



Municipalidad de Trelew
PROVINCIA DEL CHUBUT

TRELEW,

20 NOV. 1979

VISTO:

La Ordenanza N° 419/74; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a modificar parte del articulado de la misma para adecuarla a las actuales necesidades del servicio;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO DE LA CIUDAD DE TRELEW

Sanciona y Promulga la siguiente

O R D E N A N Z A:

Artículo 1°.- Modifícanse los arts. 1°; 5°; 7°; 11°; 16°; 16°; 18°; 19°; 30°; 53°; 55°; 56°; 58° y 59° de la Ordenanza n° 419/74, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 1°.- A partir de la publicación de la presente Ordenanza, solo se admitirá el ingreso de carne al ejido Municipal, para su expendio al público o fabricación de subproductos, cuando la misma fuere proveniente de Mataderos autorizados por la Junta Nacional de Carnes, en la misma categoría, o categoría mayor a la del Matadero Municipal, debiendo reunir las siguientes condiciones mínimas:

- 1°) Corrales para cada especie con instalaciones de bebederos y comederos y corral lazareto.
- 2°) Playas de matanza para cada especie.
- 3°) Cámaras frigoríficas, una de oreo y otra de conservación.
- 4°) Una sala de menudencias y una sala de tripería.
- 5°) Un Digestor y un horno crematorio.
- 6°) Sala de máquinas y calderas.
- 7°) Agua potable y corriente.

Las exigencias mencionadas deben cumplimentarse en su totalidad - dentro del mismo edificio habilitado como Matadero".

"Artículo 5°.- Será obligatorio para el personal de empleados y obreros con funciones en contacto directo con la carne y sus subproductos la siguiente vestimenta: pantalón blanco, blusa blanca de manga corta, gorro blanco - delantal de material impermeable de fácil limpieza, y botas de goma. Dicha vestimenta será provista por el concesionario para su personal y el Municipio para los

////-



Municipalidad de Trelew

PROVINCIA DEL CHUBUT

///-agentes, dependientes del mismo".

"Artículo 7º.- Las instalaciones del Matadero Municipal serán desinfectadas al menos una vez al mes, quedando esta tarea a cargo del concesionario según el método que fije al efecto la Inspección Veterinaria".

"Artículo 11º.- La hacienda destinada al sacrificio deberá permanecer en los corrales de descanso del Matadero durante las 24 horas anteriores a la matanza, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor que serán contemplados y evaluados por la Administración del Matadero y autorizados por la Inspección Veterinaria".

"Artículo 16º.- La faena del día deberá ser solicitada como máximo, a las 20 horas del día anterior. Pasado dicho plazo, se cerrará la planilla de matanza, que será presentada a Inspección Veterinaria Municipal".

"Artículo 18º.- La Administración del Matadero Municipal será ejercida por el Departamento Ejecutivo Municipal o entregada en concesión, en cualquiera de los casos el responsable deberá cumplir las disposiciones que fueran de su competencia incluidas en la presente Ordenanza".

"Artículo 19º.- Funcionará en el Matadero Municipal una oficina administrativa de la Dirección General de Recaudaciones Municipales, dependiente de la Secretaría de Hacienda, que elaborará los recibos correspondientes a las tasas y derechos que deban abonar a la Municipalidad los abastecedores de carne, para que los responsables procedan a ingresarlos por ante la Tesorería Municipal. Esta dependencia deberá llevar dos Libros de Registros foliados y sellados por la Dirección General de Recaudaciones Municipales, en el primero se asentará el movimiento diario de carne faenada en el Matadero Municipal, entradas y salidas, y en el segundo la que ingrese de otras procedencias, asentando el certificado de libre tránsito expedido por autoridad competente, para ser consumida en la ciudad de Trelew, y las tasas percibidas en consecuencia. Independientemente elaborará partes diarios que elevará a la Dirección General de Recaudaciones Municipales, relacionados con los recibos de tasas emitidos. Llevará también, las estadísticas para la Junta Nacional de Carnes, que serán elevadas a la misma por intermedio de la Dirección General de Recaudaciones Municipales."

"Artículo 30º.- Las carnes de las distintas especies de animales en general y sin excepciones, destinadas al consumo de la población, ya sean provenientes de las sacrificadas en el Matadero Municipal local o de otros mataderos

Las.



Municipalidad de Trelew

PROVINCIA DEL CHUBUT

///-o frigoríficos autorizados, serán sometidas antes de su liberación al consumo público, a un contralor o inspección sanitario ejercido exclusivamente por Médicos Veterinarios Municipales. Asimismo, dicho control sanitario se ejercerá en todas las carnes en tránsito destinadas a consumo".

"Artículo 33°.- Cuando proceda el decomiso de carne y/o subproductos se actuará de la siguiente forma: se levantará acta de inspección veterinaria donde conste lugar y fecha, nombre del responsable, norma infringida que ha motivado el decomiso, cantidad e individualización de los productos decomisados, el responsable o titular de la carne obtendrá una muestra del producto decomisado, a efectos de poder constatar el estado del mismo. En todos los casos la autoridad Veterinaria, estará obligada a extender copia del acta de decomiso donde deberá constar, además de los requisitos exigidos el destino que se dará a los alimentos decomisados. Cuando personal dependiente de la Municipalidad, viole el procedimiento dispuesto por el presente artículo, tal conducta se considerará causal de exoneración, incorporándose la misma a la enumeración del art. 47° de la Ordenanza n° 838/78".

"Artículo 53°.- La carne decomisada, y/o subproductos, deberá ser entregada por el Departamento Ejecutivo, o por la autoridad municipal que expresamente autorice, previo análisis y declaración de acta para el consumo, a Instituciones de bien público con comedores habilitados, escuelas, asilos, hospitales y Centros Comunitarios".

"Artículo 55°.- Las transgresiones al art. 52° de la presente Ordenanza, serán penadas, con el decomiso de la carne, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 33°, además de la aplicación de las multas que se determinen por Ordenanza anual especial, procederá para la primera infracción multa, para la segunda infracción multa y clausura del establecimiento por siete (7) días corridos, para la tercera infracción inhabilitación y clausura del establecimiento, cuando corresponda. Sin perjuicio de las penalidades establecidas en todos los casos procederá el decomiso.

A los efectos de determinar la reincidencia, la Dirección de Inspección Veterinaria llevará un Legajo por cada abastecedor inscripto, y expedientes individuales cuando se trate de particulares, en todo caso deberán elevarse las actuaciones a consideración de la Secretaría de Gobierno, para que las evalúe y proceda a aplicar las multas, y/o elevar el expediente a consideración del



Municipalidad de Trelew

PROVINCIA DEL CHUBUT

///-Departamento Ejecutivo cuando proceda la inhabilitación o clausura".

"Artículo 56°.- A los efectos de lo establecido en el art.30°, créase dependien-
te de la Secretaría de Gobierno la Dirección de "Inspección Ve-
terinaria" que será la encargada del contralor técnico a que refiere el presente
artículo la Inspección Veterinaria estará integrada por profesionales médicos ve-
terinarios, con título habilitante para el ejercicio de su profesión en todo el
ámbito de la Nación. Esta dependencia estará facultada para practicar decomisos
debiendo llevar dos libros foliados, sellados y rubricados por la Secretaría de
Gobierno, uno para decomisos y otro para movimiento de hacienda, que por plani-
llas de movimientos mensuales serán elevados a consideración de esa Secretaría."

"Artículo 58°.- A los efectos de la aplicación de los artículos anteriores, la -
carne y subproductos, provenientes de Mataderos no autorizados -
de acuerdo con lo dispuesto por el art.1º, se considerarán como de introducción
clandestina, procediendo el inmediato decomiso y la aplicación de las multas a -
que refiere el art. 55°".

"Artículo 59°.- El Departamento Ejecutivo fijará los montos de fianza y de las -
multas establecidas por esta Ordenanza, mediante Ordenanza Anual
Especial, cuyo proyecto será elaborado con intervención de la Dirección de Inspección
Veterinaria".

Artículo 2º.- Refrendarán la presente Ordenanza los Señores Secretarios de Hacien-
da y de Gobierno.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido ARCHIVESE.


CARLOS R. M. IBARRA
SECRETARIO DE GOBIERNO INTERINO



ORDENANZA Nº 987 /79.-


OSCAR SEBASTIAN BENITEZ
CONTADOR PUBLICO
SECRETARIO DE HACIENDA


Dr. CARLOS MIGUEL LECEA
INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO
DE TRELEV